

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2019 Y SU ACUMULADA 118/2019

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Eroy Ángeles González, Bayron Samuel Pedraza Mallen y Zayda Berénice Meneses Meneses, representantes del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.	20877

Documentales recibidas el catorce de diciembre del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y registradas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de los representantes del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de la Materia, pretenden dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Ahora bien, del estudio del escrito de cuenta, se advierte que:

“(…) es de destacarse que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, está dando cumplimiento a la sentencia pronunciada en Sesión Pública de fecha ‘5 de diciembre de 2019, con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, llevando a cabo la consulta a pueblos y comunidades indígenas, de buena fe y bajo los procedimientos culturalmente adecuados, lo cual ha sido fundamental para generar una reforma electoral que cumpla con los parámetros mandados por nuestra Carta Magna; ‘procedimientos adecuado’ de consulta que implicó que la misma se ajustara a la cultura, idioma y dinámicas organizativas, a sus autoridades representativas y a su elección, a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, adoptando y poniendo en marcha con las comunidades estrategias de información y comunicación que fueron culturalmente pertinentes y su desarrollo en estos términos.”.

Por otro lado, en el oficio **SEAP/007/2022**, correspondiente al catorce de octubre de dos mil veintidós, mismo que se acompaña en copia

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 11.

(...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

certificada, se establece, en lo que interesa, que “(...) derivado del contrato No. **CELSH-DGSA-LP-C023-2022** entre el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la empresa SEAP Consultores S.C para realizar los trabajos de la **CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO** hemos concluido con los trabajos referidos en el citado contrato (...).”; y al efecto, se tiene por exhibido el dispositivo USB que contiene, a su dicho, diversos archivos relativos a la consulta generada.

Por otra parte, conviene precisar que, mediante la documental que obra en autos, consistente en el “**ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022**”, los integrantes de la Junta de Gobierno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, en atención a los estándares y recomendaciones existentes, establecieron las fases y las acciones para cumplir con la consulta, consistentes en:

“(...)

Para tal efecto, se atenderán los estándares y recomendaciones existentes en la materia, así como el apoyo técnico y opinión de las diferentes instancias involucradas en el diseño de la Consulta y su protocolo general, que deberá contar como mínimo con las fases y acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

A. FASE PREPARATORIA Y

B. DE ACUERDOS PREVIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA (veinte de abril al veintiocho de agosto)

Consistente en elaborar y definir elementos que determinarán asuntos como el tipo de consulta, la propuesta del programa de trabajo y cronograma, consideraciones presupuestales y compromisos de las partes. En esta fase se identifican los actores que participarán en la Consulta:

(...)

El Congreso del Estado de Hidalgo, como Autoridad Responsable y atendiendo a lo estipulado en el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, deberá procurar la adopción de acuerdos a través de organizaciones representativas de conformidad con la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, por lo que a esta fecha se han desahogado CUATRO FOROS PARA EL DISEÑO DE LAS BASES PARA LA CONSULTA

C. FASE INFORMATIVA (veintinueve de agosto al once de septiembre)

Existirá una etapa de preparación de la fase, misma que consistirá en la aprobación de la Convocatoria para la consulta a pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el estado (sic) de Hidalgo 2022, que estará a cargo de la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Congreso del Estado, así como las traducciones orales y escritas correspondientes para realizar una amplia difusión. Para tal efecto, se emitirá la Convocatoria al proceso de consulta, con información clara, completa, transparente, suficiente, cultural y lingüísticamente adecuada. Así, se dará a conocer a cada comunidad el texto y material audiovisual, en que se describan las propuestas de reforma a los artículos de la Constitución Política, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y leyes que deban ser modificadas para garantizar la participación y la representación política indígena y afromexicana.

(...).

En esta etapa se realizarán los actos necesarios y pertinentes para transmitir y proporcionar información (objeto, materia y procedimiento) relativa a la materia de la consulta, así como poder convocar a las comunidades indígenas través (sic) de sus instituciones representativas (delegadas y delegados), así como de mecanismos alternos como prensa, radio, perifoneo y visitas a lugares en donde concurra población perteneciente a los pueblos originarios.

D. FASE DELIBERATIVA (cuatro al dieciocho de septiembre)

Las autoridades auxiliares municipales (delegadas y delegados municipales), llevarán la información a sus comunidades para que a través de los propios mecanismos internos sea analizada y posteriormente deliberen internamente sobre sus propuestas en torno a este proceso de consulta que será sometido a consideración en la Fase Consultiva a través del Comité de Representantes de la comunidad, electoral por la Asamblea General Comunitaria como máxima autoridad en términos de lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

En esta etapa no participará ninguna institución ajena a la comunidad, de modo que será el periodo con que cuenten las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para deliberar en libertad sobre las modificaciones a los artículos de la Constitución Política y Código Electoral del Estado de Hidalgo. En esta fase, los pueblos y comunidades originarias podrán solicitar al Congreso del Estado, las aclaraciones que estime necesarias.

E. FASE CONSULTIVA MUNICIPAL (19 diecinueve de septiembre al 2 dos de octubre)

En esta etapa, en cada municipio en donde se encuentren reconocidas legalmente comunidades indígenas, se establecerá un diálogo con los Comités de Representantes de cada comunidad, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas para adecuar la legislación del Estado de Hidalgo para complementar el marco normativo local que permita el acceso y el ejercicio pleno del derecho de representación política efectiva de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

En cada consulta municipal se elaborará un Acta que contenga las principales propuestas y acuerdos. Se hará constar mediante mecanismos fehacientes, la voluntad y las opiniones vertidas.

F. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS (diecisiete de octubre al treinta de noviembre)

De acuerdo con el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, una vez que se ha alcanzado un consentimiento amplio y éste ha sido finalizado, el procedimiento contempla la realización de las acciones o actividades que dan cumplimiento al acuerdo o los acuerdos a que se hubiere llegado.

Se establecerá un mecanismo de seguimiento que dé cuenta, mediante indicadores objetivos y de fácil consecución, respecto del cumplimiento de tales compromisos.

Finalmente, se realizará el diseño de actividades para la entrega y presentación de resultado de la consulta para las modificaciones normativas.

Atento a lo anterior, es posible desprender que la etapa denominada "**EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**", concluyó el treinta de noviembre de dos mil veintidós, según dicho documento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero², y 73³ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, se **requiere al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para que, en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba copia certificada de las documentales que acrediten el cumplimiento de las fase establecidas** en el **“ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022”**.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 287⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con apoyo en los artículos 1⁸ y 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de este Tribunal Constitucional, intégrese al expediente, para que

²**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

(...).

³**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

(...).

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...).

⁷**Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁸**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio, en su residencia oficial, al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del citado Código Federal de Procedimientos**

⁹**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

(...).

¹²**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

¹⁴**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1405/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **108/2019** y su acumulada **118/2019**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Partido Político Local Más por Hidalgo. Conste. EGM/KATD/ESP-20

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

(...).

